

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 15 de julio de 2021. Paso al Despacho el presente proceso Radicado bajo el No. 2021-00108, informándole que con auto de fecha 31 de mayo de 2021, se devolvió la presente demanda otorgando un término de 5 días para subsanar, sin embargo, la parte no subsanó conforme a lo ordenado. Provea.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2021-00108-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE DIAZ GAMEZ
DEMANDADO: RODAMAR S.A.S**

Santa Marta, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A través de proveído de fecha 31 de mayo de 2021, notificado en estado No. 70 del 1 de junio de la misma anualidad, se ordenó la devolución de la demanda por adolecer de defectos que en ese mismo auto se indicaron, otorgándole un término de cinco días para que fuesen subsanados, para tal efecto contaba hasta el 8 de junio de 2021.

Dentro del término anunciado el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito donde dice subsanar las falencias señaladas, aportando en escrito el hecho primero corregido y separando los dos supuestos facticos que este contenía, sin embargo, no relaciona la totalidad de los hechos debidamente numerados, una vez divide el hecho relacionado en el auto de devolución, lo que podría generar confusión al momento de contestar la demanda.

Aunado a lo anterior, en el poder se le ordenó corregir la clase de proceso y el poder aportado con la subsanación indica que es un proceso de mayor cuantía, término que no es propio del proceso laboral sino del proceso civil.

Así las cosas, como quiera que la demanda no fue subsanada conforme a lo ordenado, se ve obligada esta dependencia judicial a rechazar la demanda incoada, lo que se dirá en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demandada ordinaria laboral promovida por JAVIER ENRIQUE DIAZ GAMEZ CONTRA RODAMAR S.A.S, por las razones anunciadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZA